



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 162-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 06 de Mayo de 2026.

VISTO: El Oficio N° 310-2026-UNAAA-CO/VPA/FIyC, de fecha 09 de abril de 2026, se remite el Oficio N° 029-2026-UNAAA-CO/VPA/FIyC-EPIZ, de fecha 28 de abril de 2026, y el Oficio N° 030-2026-UNAAA-CO/VPA/FIyC-EPIZ, de fecha 28 de abril de 2026; el Oficio N° 509-2026-UNAAA-CO/VPA, de fecha 04 de mayo de 2026, se remite el Informe N° 0126-2026-UNAAA-CO/VPA-RAA, de fecha 04 de mayo de 2026; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 012-2026-UNAAA, de fecha 06 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.; (...)"*;

El artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...) Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*;

Es así, que mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 038-2026-MINEDU, de fecha 26 de Marzo de 2026, se resuelve en su artículo 3°: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ, en calidad de Presidente; NAZARIO AGUIRRE BAIQUE, en calidad de Vicepresidente Académico, y JACINTO JOAQUIN VERTIZ OSORES, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, la Constitución Política del Perú, favorece a la persona en el logro de sus capacidades y habilidades, independientemente de cualquier condición que limite el logro de las mismas, que les permitan mejorar sus condiciones de vida en general, siendo el nivel de los estudios universitarios uno de ellos. De otra parte, *la Constitución establece la autonomía de las universidades en materia académica, administrativa, económica, lo que le confiere la potestad de adecuarse a las condiciones nuevas de demandas de servicios académicos, como los que ocasionan los nuevos reingresos;*

Que, mediante el Oficio N° 310-2026-UNAAA-CO/VPA/FIyC, de fecha 09 de abril de 2026, la Coordinación de la Facultad de Ingeniería y Ciencias traslada el Oficio N° 029-2026-UNAAA-CO/VPA/FIyC-EPIZ, de fecha 28 de abril de 2026, a través del cual la Escuela Profesional de Ingeniería en Zootecnia brinda conformidad a la solicitud de reconsideración de reingreso al semestre académico 2026-I presentada por la estudiante Andy Laly Oliveira Reategui, identificada con Código Universitario N° 1262001111, precisando que, tras evaluar los argumentos para la continuidad de sus estudios en el IX ciclo y lo dispuesto en el Calendario Académico sobre matrícula extemporánea, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente; asimismo, mediante el Oficio N° 030-2026-UNAAA-CO/VPA/FIyC-EPIZ, de fecha 28 de abril de 2026, la Escuela Profesional de Ingeniería en Zootecnia remite la solicitud de reconsideración de reingreso para el semestre 2026-I formulada por el estudiante Edson Pashanasi Amasifuen, identificado con Código Universitario N° 1261901124, manifestando su conformidad técnica al considerar los fundamentos expuestos por el administrado para su formación profesional y la normativa vigente sobre procesos de matrícula, recomendando su atención ante las instancias pertinentes;

Que, a través del Oficio N° 509-2026-UNAAA-CO/VPA, de fecha 04 de mayo de 2026, el Despacho de la Vicepresidencia Académica hace suyo el Informe N° 0126-2026-UNAAA-CO/VPA-RAA, de la especialista de Registros Académicos, el cual determina la procedencia del reingreso de los dos estudiantes mencionados para el semestre académico 2026-I; precisando que, de acuerdo con el Calendario Académico vigente, el proceso de matrícula extemporánea se llevará a cabo del 06 al 08 de mayo del presente año, periodo en el cual los interesados deberán formalizar su inscripción en las asignaturas pendientes conforme a su plan de estudios respectivo;

Que, a través de Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 012-2026-UNAAA, de fecha 06 de Mayo de 2026, se acordó por unanimidad, **APROBAR EL REINGRESO DE DOS (02) ESTUDIANTES EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2026-I, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la **COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR EL REINGRESO DE DOS (02) ESTUDIANTES EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2026-I, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, conforme al siguiente detalle:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES         | ESCUELA PROFESIONAL | CÓDIGO UNIVERSITARIO |
|----|-----------------------------|---------------------|----------------------|
| 1  | ANDY LALY OLIVEIRA REATEGUI | ZOOTECNIA           | 1262001111           |
| 2  | EDSON PASHANASI AMASIFUEN   | ZOOTECNIA           | 1261901124           |

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de Gestión Académica, Registros y Asuntos Académicos a los estudiantes y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe) para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ  
PRESIDENTE DE COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Registros y Asuntos Académicos

Oficina de Tecnología de la Información